

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00889 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARTHA YAMILLY DONOSO BETANCOURT** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2786497:

1. \$109.485.275.00 por concepto de saldo capital de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del 12 de julio del presente año hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
2. \$5.010.654.00 por los intereses corrientes hasta el día en que de diligenció el pagaré (11 de julio de 2022).
3. \$403.412.00 por los intereses moratorios causados hasta el día en que diligencio el pagaré (11 de julio de 2022)

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), indicando el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), esta no se autoriza hasta tanto no se cumpla con las exigencias del inciso segundo del artículo 8 del C.G. del P., esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*

Se reconoce a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2)


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e607e3a2558ad2964e177ab00c396c131eeb0d8e0b57d4f5056fd2a5e3408bb**

Documento generado en 11/08/2022 07:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>